

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso el proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario, promovido por el señor **JESÚS ALFREDO FRANCO JIMENEZ** en contra de **HERNANDO JARAMILLO BUITRAGO y GONZALO JARAMILLO JARAMILLO**, radicado **2019-536**, a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informándole que fue allegado, con destino a este proceso, memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, el ejecutante y el señor HERNANDO JARAMILLO BUITRAGO, a través del cual solicita aceptar el desistimiento presentado por las partes, dar por terminado el proceso, toda vez que las partes firmaron un contrato de transacción, además piden el levantamiento de las medidas decretadas y que no se condene en costas. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 417

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario promovido por **JESÚS ALFREDO FRANCO JIMENEZ** en contra de **HERNANDO JARAMILLO BUITRAGO y GONZALO JARAMILLO JARAMILLO**, procede esta Juzgadora a resolver lo pertinente en relación al desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la acción incoada presentado por la parte demandante, petición que se encuentra coadyuvada por el demandante y el señor JARAMILLO BUITRAGO, como demandado.

Como quiera que lo peticionado es viable y procedente; toda vez que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza para tales efectos el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable a lo laboral por disposición analógica que contempla el artículo 145 del Código Procesal Laboral, a ello se accederá.

Es menester además, teniendo en cuenta el contexto normativo en cita y dado que no se encuentran embargados los remanentes, disponer la

cancelación de las medidas de embargo o secuestro que hayan sido decretadas, como se procede a continuación.

A través del Auto Interlocutorio No. 888 del 4 de septiembre de 2019, se decretaron como medidas previas, las siguientes:

- a) El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-156664 de propiedad del señor Hernando Jaramillo Buitrago.*
- b) El embargo de los remanentes que lleguen a quedar y/o los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar al señor Hernando Jaramillo Buitrago dentro del proceso ejecutivo tramitado en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales bajo el Rad.2013-638 promovido por Néstor Jairo Henao Noreña contra Hernando Jaramillo Buitrago.*
- c) La acumulación de embargos respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-636379, el cual se encuentra embargado por la Tesorería Municipal de Manizales para el proceso de jurisdicción coactiva en contra del señor Hernando Jaramillo Buitrago."*

En consecuencia, se **LEVANTARÀN LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS** dentro del presente proceso y se librarán oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales, informando lo aquí decidido y solicitando proceder de conformidad, toda vez que ante la Tesorería Municipal de Manizales no surtió efectos positivos la acumulación de embargos (fl. 25).

No se condenará en costas, por cuanto no se han causado (Art. 316 C.G.P.).

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante el señor **JESÚS ALFREDO FRANCO JIMENEZ** en contra de los señores **HERNANDO JARAMILLO BUITRAGO y GONZALO JARAMILLO JARAMILLO**.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **JESÚS ALFREDO FRANCO JIMENEZ** en contra de los señores **HERNANDO JARAMILLO BUITRAGO y GONZALO JARAMILLO JARAMILLO.**

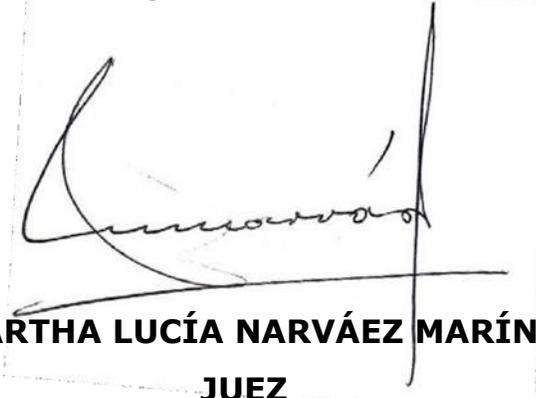
TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS dentro del presente proceso y, en consecuencia, por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, con el fin de que **CANCELE** las medidas cautelares de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula No 100-156664, debidamente inscrito en esa oficina y de propiedad del señor **HERNANDO JARAMILLO BUITRAGO**

Así mismo, ofíciase al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales informando lo aquí decidido y solicitando proceder de conformidad

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Por no quedar actuación pendiente, se dispone el **ARCHIVO** de lo actuado, previas las anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
JUEZ

En estado **No. 077** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **10 de mayo de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaría